

## SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE *DISSOSTICHUS* SPP.

7.1 Sobre la base de las recomendaciones de SCIC (anexo 5, párrafos 4.3 al 4.5, 4.6, 4.10 y 4.11), la Comisión acordó:

- i) Tomar medidas adicionales con respecto a los Estados del puerto, de exportación e importación, como Singapur, China y su Región Administrativa Especial de Hong Kong, que no aplican el SDC en su totalidad;
- ii) Invitar a países, según procediera, para considerar la adopción del nuevo sistema de códigos armonizado de la organización mundial de aduanas (OMA) para productos de austromerluza, antes de que éste entre en vigencia en enero de 2007;
- iii) Que Australia, Francia y Estados Unidos trabajen durante el período entre sesiones a fin de mejorar la versión actual del SDC-E en la web, incluyendo apoyo en todos los idiomas oficiales;
- iv) Designar a Alemania, Australia, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón y Reino Unido para constituir el comité de revisión del Fondo del SDC.

7.2 La Comisión observó que SCIC había comenzado a trabajar en la revisión de la Medida de Conservación 10-05 pero no había podido aprobar las enmiendas propuestas, y por lo tanto la había remitido a la consideración de la Comisión (párrafos 11.11 y 11.12).

7.3 El Reino Unido notó que los barcos *Sargo* y *Seafrost* incluidos en la Lista de barcos INDNR habían transbordado austromerluza en Malasia, y que posteriormente dicho producto había sido exportado a la Región Administrativa Especial de Hong Kong y a la China. El Reino Unido pidió a la República Popular China que proporcionara una aclaración sobre sus arreglos respecto a la importación de austromerluza a su territorio.

7.4 La República Popular China informó que cumple estrictamente con los requisitos del SDC cuando desembarca e importa austromerluza a su territorio, así como cuando la exporta o reexporta desde el mismo. En su calidad de Parte no contratante, China ha aplicado voluntariamente el SDC desde julio de 2001. China siempre ha apoyado el principio de la lucha contra la pesca INDNR y continuará cooperando con la CCRVMA en el futuro.

7.5 Estados Unidos informó a los miembros que se estaba elaborando un nuevo reglamento nacional que exigiría la implementación total del SDC-E y del VMS-C respecto de toda la austromerluza importada a dicho país. Se anticipaba que el nuevo reglamento entraría en vigencia en 2006.

7.6 Varios miembros indicaron que, si bien aplaudían los esfuerzos de Estados Unidos para combatir la pesca INDNR, les inquietaba el hecho de que Estados Unidos tuviera intenciones de adoptar medidas unilaterales, en particular una medida que requeriría el uso del VMS-C fuera del Área de la Convención (anexo 5, párrafo 3.13). Otros miembros recibieron complacidos el anuncio de los Estados Unidos.